



A.I. N° 325-

Asunción, 18 de Marzo de 2020.-

VISTO: el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 3456 del 09 de marzo de 2020, dirigida a la adopción de medidas sanitarias tendientes a prevenir el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19); y la facultad para actuar de oficio conferida a los jueces de ejecución, por el artículo 291, in fine, del Cód. de Ejecución Penal, para la promoción y vigencia de los derechos y garantías de los internos condenados y prevenidos reclusos en los centros penitenciarios del país; y-----

CONSIDERANDO QUE:

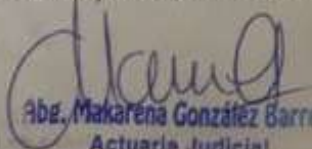
La presente tutela jurisdiccional iniciada de oficio a favor de los internos de los establecimientos cerrados y semiabiertos de la Capital de la República, tiene por finalidad la protección de la salud y la integridad física de los privados de libertad en dichos establecimientos, debido al Estado de Emergencia Sanitaria y a la necesidad de adoptar medidas preventivas para evitar la expansión del Coronavirus (COVID-19) entre la población de los centros penitenciarios situados en la capital de la República.-----

Por el artículo 1°, del Decreto Presidencial N° 3456, del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo resolvió declarar el "Estado de Emergencia Sanitaria", para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas para prevenir el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional. Por este decreto se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a disponer el aislamiento preventivo general por razones sanitarias, en el horario comprendido desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas.-----

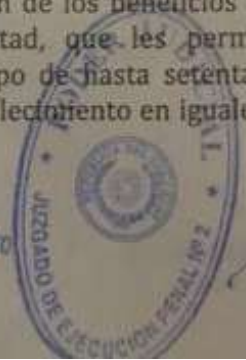
Estas medidas preventivas a las que hace alusión la resolución precedentemente mencionada fueron adoptadas por la Resolución S.G. N° 90, del 10 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Decreto Presidencial N° 3442, de fecha 09 de marzo de 202, entre otros.-----

La Organización Mundial de la Salud (OMS), desde el 11 de marzo de 2020, considera el brote de CORONAVIRUS (Covid-19) como una pandemia, lo cual significa que es una enfermedad epidémica que se extiende a varios países del mundo de manera simultánea. A su vez, es de conocimiento de la población en general que se han diagnosticado casos de CORONAVIRUS (Covid-19) en el Paraguay, y que según comunicado dirigido a la ciudadanía, hasta el día de ayer, 17 de marzo de 2020, los infectados en nuestro país son once personas.-----

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, limitan la circulación y se recomienda la permanencia en sus domicilios de las personas salvo casos excepcionales, debido al riesgo que representa el traslado de las personas para la propagación del virus. En contra partida, en la actualidad varios internos e internas, cuyas causas radican en los Juzgados de Ejecución de la Capital, gozan de los beneficios penitenciarios de las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, que les permite abandonar los centros penitenciarios durante períodos de tiempo de hasta setenta y dos horas, en el primer supuesto; y salir a trabajar fuera del establecimiento en iguales condiciones a la vida libre,


Abg. Makarena González Barreto
Actuaria Judicial


Yolanda Morel de Ramirez
Jueza de Ejecución Penal N° 2



en el segundo sup...
transitorias o al finalizar la jornada laboral.

De conformidad al Art. 291, *in fine*, del Código de Ejecución Penal, el Juez de Ejecución es competente para dictar de oficio las resoluciones de tutela jurisdiccional para la promoción y vigencia de los derechos y garantías de los internos. A su vez, el Art. 291, del mismo cuerpo legal, dispone que las peticiones de tutela jurisdiccional darán lugar a resoluciones generales y particulares, las que se regirán por el trámite de los incidentes; no obstante ello, en el Art. 294, del Cód. de Ejecución Penal, autoriza adoptar directamente al Juez de Ejecución las medidas en casos de urgencia y de fuerza mayor.

Por tanto, los Juzgados de Ejecución son competentes en razón de la materia, para entender en la tutela jurisdiccional para ordenar la remoción de los obstáculos que por omisión o acción de las agencias Estatales, conculquen derechos y garantías de los condenados o prevenidos, pudiendo tomar la determinación inclusive de oficio y en forma directa en los casos de urgencia y fuerza mayor, circunstancia que se presenta en la actualidad, como consecuencia del **Estado de Emergencia Sanitaria**, por el riesgo de la expansión del Coronavirus (COVID-19).

Por Acordada N° 1366, del 11 de marzo de 2020, la Corte Suprema de Justicia, resolvió suspender las actividades del Poder Judicial en todas las Circunscripciones Judiciales de la República desde el 12 de marzo hasta el 26 de marzo de 2020. Por el Art. 12, de ésta acordada se habilitaron los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Capital, mientras que en el Anexo se establecen los turnos de los Juzgados de Ejecución de la Capital, correspondiendo entender al Juzgado de Ejecución N° 2, desde el 16 de marzo de 2020 al 19 de marzo de 2020.

El Código de Ejecución Penal, Ley 5162/14, en su Art. 294, contempla la tutela jurisdiccional, otorgando competencia al Juez de Ejecución para resolverlos, cuando se vea afectado un derecho o garantía de las personas condenas o prevenidas, a fin de ordenar la remoción de los obstáculos y restablecer la vigencia de los derechos y garantías afectados.

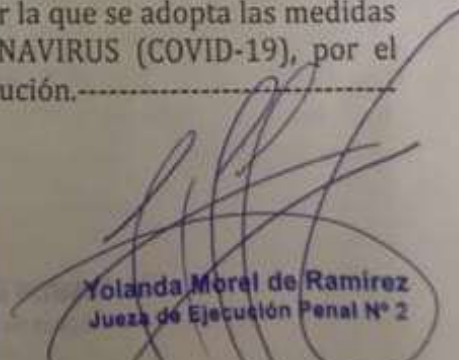
La Constitución Nacional, en su Art. 68, consagra la salud de las personas como un derecho fundamental y en interés de la comunidad, y concretamente dispone la obligación de someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad de humana. A su vez, el Art. 173, del Cód. de Ejecución Penal, reconoce el derecho a la salud que tiene el interno.

Se torna imperioso y constituye una medida de urgencia tendiente al aseguramiento del derecho a la salud de toda la población penitenciaria, la adopción mecanismos preventivos dirigidos a extremar los cuidados para aquellas personas reclusas, muchas de ellas de tercera edad y con problemas de salud preexistentes (presión alta, diabetes, tuberculosis), siendo un la movilidad de las personas, un factor de riesgo para la expansión del virus, tanto para los internos que se hallan en régimen cerrado y que no han podido acceder hasta la fecha a los beneficios penitenciarios, como aquellos que cuentan con las salidas transitorias y el régimen de semilibertad.

Por todo lo expuesto, se resuelve adoptar de oficio la medida consistente en la **suspensión de las salidas transitorias y el régimen de semilibertad**, de los internos reclusos en los centros penitenciarios de la Capital del País, correspondientes a las causas a cargo del Juzgado de Ejecución de la Capital, desde la fecha de la presente resolución hasta el 26 de marzo de 2020, inclusive, atendiendo a la Resolución S.G. N° 90, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del 10 de marzo de 2020, por la que se adopta las medidas sanitarias con el fin de mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), por el término de quince días, computados desde la fecha de la resolución.


M. Makarena González Barreto
Actuaria Judicial




Yolanda Morel de Ramirez
Jueza de Ejecución Penal N° 2

A.I. N°.....

Asunción, 16 de Marzo de 2020.-

POR TANTO, el Juzgado de Ejecución N° 2, interino de los Juzgados de Ejecución N° 1, 3 y 4 de la Capital; -----


RESUELVE:

1. **DISPONER**, de oficio y con carácter de urgencia, la tutela jurisdiccional a favor de los internos reclusos en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, Granja Penitenciaria Ko'e Pyahu, Centro Penitenciario de Mujeres Casa del Buen Pastor y Centro Penitenciario Semiabierto Nueva Oportunidad, Centro Educativo "Virgen de Fátima", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-----
2. **ORDENAR**, la **SUSPENSION** de las Salidas Transitorias y el Régimen de Semilibertad, de todos los internos/as reclusos en Penitenciaría Nacional de Tacumbú, Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, Granja Penitenciaria Ko'e Pyahu, Centro Penitenciario de Mujeres Casa del Buen Pastor y Centro Penitenciario Semiabierto Nueva Oportunidad, Centro Educativo "Virgen de Fátima", cuyas causas radiquen en los Juzgados de Ejecución de Central.-----
3. **ESTABLECER**, que la medida de **SUSPENSIÓN** de las Salidas Transitorias y el Régimen de Semilibertad, serán computadas desde el día de la presente resolución hasta el 26 de marzo de 2020.-----
4. **OFICIAR**, la Dirección de Institutos Penitenciarios y a los directores de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, Granja Penitenciaria Ko'e Pyahu, Centro Penitenciario de Mujeres Casa del Buen Pastor y Centro Penitenciario Semiabierto Nueva Oportunidad, Centro Educativo "Virgen de Fátima".-----
5. **ANOTAR**, registrar, notificar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí:


Dña. Makarena González Barreto
Actuaria Judicial




Yolanda Morel de Ramírez
Jueza de Ejecución Penal N° 2